como por bulas de su santidad
y prebilegios de su mag.d real y
sus antecesores del dho santo
oficio y familiares del conçe vi
dos y vos exemimos y exentamos y de
llaramos exento de la jurisdiçion
de todas y quales quier justicias
y ellas y justicias como seglares
en todas las causas criminales a
vra persona tocantes y vos de lla
ramos en dho rezo a nra jurisdiçion
en ellas las quales adbocamos
a nos y vos damos licençia y facul
tad para que podais traer armas
ofensivas y defensivas de dia
y de noche en todo tpo y lugar por
todas las çiudades villas y lugares
de nro distrito y exortamos y encarga
mos y siendo nesçesario en vir
tud de santa obidençia y so pena de
comunion mayor la tesentençia y de
doçientos dus para los gastos deste
santo ofi.o los quales desde agora
para estonçes condenamos y abe
mos por condenados lo contrario haçien
do mandamos a los mag.cos corregidores go
vernadores justiçias y a sus alcaldes
y alguaçiles mayores y lugartinien
tes y a todos los otros juezes y justi
çias a y ellas y justicias como se
glares del dho nro distrito a y
los que agora son como los que seran
de aqui adelante que os ayan y ten